

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado N°2021-00264-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ
Demandados: DANIEL OSPINA CASTIBLANCO
JORGE EDUARDO OSPINA
YAMYLE TOVAR GARCIA
Radicado: 2021-00264-00
Auto Interlocutorio N° 862

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva, presentada por ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL OSPINA CASTIBLANCO, JORGE EDUARDO OSPINA y YAMYLE TOVAR GARCIA.

Una vez examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que esta debe INADMITIRSE por la siguiente razón.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4° Y 5°, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- Teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho N°6 se hizo entrega del inmueble arrendado el día 14 de diciembre de 2020, por lo tanto, deberá allegar al despacho la factura del servicio público de luz de los periodos adeudados mientras se ocupó el bien inmueble, toda vez que apporto factura del 23 de marzo de 2021 al 21 de abril del presente año.
- Deberá allegar factura del servicio público de agua de los periodos adeudados mientras se ocupó el bien inmueble, toda vez que apporto factura del 1 de abril de 2021 al 30 de abril del año en curso y del 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.
- Deberá allegar factura del servicio público de gas domiciliario de los periodos adeudados mientras se ocupó el bien inmueble, toda vez que apporto factura del 11 de marzo de 2021 al 9 de abril del presente año.
- Deberá aclarar el literal I de las pretensiones teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que ha presentado.

RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ATURO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.980 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 302.842 del C.S.J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOO
MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b72471efb048b0b8791b563e2edd2
2287b9af38e0a77e93caad5019bb69
327d

Documento generado en 13/07/2021
10:36:01 AM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>